

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 639

El apoderado judicial de la parte demandante, vía correo electrónico institucional, allega el 2 de agosto de 2021 escrito por el cual manifiesta que DESISTE del proceso especial de fuero sindical iniciado en contra de Ronald Alexander Henao Ortiz, en tanto para esta fecha ya no se requiere obtener el levantamiento del fuero. Solicita en consecuencia la terminación y archivo del proceso sin condena en costas.

Al respecto, el artículo 314 del CGP señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En este caso se tiene que el apoderado se encuentra facultado para desistir y no se ha pronunciado sentencia, por lo cual es procedente aceptar el desistimiento.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron. En el presente caso y por tratarse del proceso especial consagrado en los artículos 113 y siguientes del CPTSS donde no se ha efectuado la audiencia de que trata el artículo 114 ibidem y por tanto no hay actuación alguna de la parte demandada, las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procede la condena en este sentido.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC937 del 20 de febrero de 2017 consideró:

"Aunque en el presente evento, según la norma citada, comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 ejusdem, en tanto las mismas no aparecen causadas."

Por tanto, se aceptará el desistimiento presentado sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que efectúa el apoderado de la parte actora dentro del proceso especial de fuero sindical adelantado por SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA en contra de Ronald Alexander Henao Ortiz, de conformidad

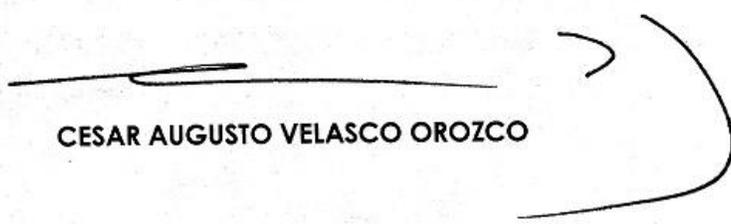
con lo establecido en los artículos 314 y 316 del CGP y por tanto declarar su terminación.

Segundo.- Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

Tercero.- ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO